

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de junio de 2026.

No. 49

Folleto Anexo

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO N° TEE/
AGP01/2026 MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR**

SESIÓN PRIVADA
18 DE JUNIO DE 2026
9:30 HORAS

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las nueve horas con treinta minutos del jueves dieciocho de junio del presente año, en el domicilio que ocupa el **Tribunal Estatal Electoral**, ubicado en calle treinta y tres, número mil quinientos diez de la colonia Santo Niño de esta Ciudad, se reúnen en Sesión Privada de Pleno el Magistrado Presidente **HUGO MOLINA MARTÍNEZ**, las Magistradas **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO** y **ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO**, ante la fe de la Secretaria General **NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**.

Quien preside, solicita a la Secretaría General verificar la existencia del *quórum* legal, para lo cual, ésta hace constar la presencia de la totalidad de las Magistraturas que integran el Pleno; por lo tanto, se declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, procediéndose a tratar el siguiente asunto, a saber:

ÚNICO. Análisis, discusión y en su caso aprobación del **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez: Para iniciar con el desahogo del único punto del orden del día me permito exponer que derivado de la experiencia en la aplicación del Reglamento Interior, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral ha identificado la necesidad de fortalecer el funcionamiento tanto administrativamente como jurisdiccionalmente, para armonizar diversas disposiciones reglamentarias y actualizar la estructura orgánica, a fin de dotar de mayor eficiencia operativa e incrementar la certeza jurídica al funcionamiento institucional.

En este tenor y toda vez que se han concentrado las propuestas formuladas por las magistraturas integrantes de este Pleno, es que se presenta el proyecto de **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL**

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. En ese orden de ideas, pregunto a las Magistraturas si tienen alguna intervención al respecto.

En este sentido, al no haber intervenciones, Secretaría General, someta a votación la presente propuesta.

Secretaría General Nohemí Gómez Gutiérrez: A petición de la Presidencia, se somete a consideración del Pleno el proyecto de **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**, por lo que se solicita el sentido de su voto:

Magistrada Socorro Roxana García Moreno: A favor.

Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco: A favor.

Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez: A favor.

Secretaría General Nohemí Gómez Gutiérrez: Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido **aprobada** por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez: En consecuencia, analizada y votada la propuesta, por **unanimidad** de votos de las Magistraturas que integran el Pleno, se aprueba el proyecto de **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

Se solicita a la Secretaria General realice los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo en mención, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 295, numeral 3, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del jueves dieciocho de junio, ante la fe de la Secretaria General. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

ADELA ALICIA JIMÉNEZ
CARRASCO
MAGISTRADA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL



La suscrita, Nohemí Gómez Gutiérrez, Secretaria General, con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional Electoral, hago constar y **CERTIFICO**, que la presente foja forma parte del acta de sesión privada celebrada el dieciocho de junio de dos mil veintiséis a las nueve horas con treinta minutos. **Doy Fe**

La suscrita Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral.-----

CERTIFICA:

Que las presentes fotocopias constantes en **dos fojas útiles** concuerdan fielmente con el documento original; el cual, tuve a la vista y fue compulsado. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis. -----


Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaría General





TEE/AGP01/2026

"ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA."

ANTECEDENTES

1. El Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua ha sido objeto de reformas a lo largo de su vigencia, derivadas de la necesidad permanente de armonizar su contenido con la evolución normativa, operativa y funcional de este órgano jurisdiccional.
2. En sesión privada del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, celebrada el siete de abril de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo General identificado con la clave TEE/AGP06/2025, mediante el cual se expidió el nuevo Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
3. El nuevo Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el siete de mayo de dos mil veinticinco, entrando en vigor a partir de esa fecha.
4. Derivado de la experiencia en la aplicación del Reglamento Interior vigente, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral ha identificado la necesidad de actualizar y fortalecer el funcionamiento administrativo y operativo de la institución, así como de armonizar diversas disposiciones reglamentarias con las necesidades actuales del Tribunal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco constitucional y legal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, inciso c), establece el imperativo de que las constituciones y leyes de los estados deben garantizar que las autoridades jurisdiccionales electorales gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 105, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las autoridades jurisdiccionales locales son órganos especializados en materia electoral en cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece que el Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con patrimonio propio, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

El artículo 295, numeral 3, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone que el Pleno del Tribunal Estatal Electoral es competente y está facultado para expedir los reglamentos y acuerdos generales necesarios para hacer efectivas las disposiciones legales y constitucionales en la materia.

SEGUNDO. Adición al artículo 12, numeral 1, B), fracción II incisos d) y e); y reforma al artículo 13, numerales 1 y 3. Estructura orgánica y control de bienes. La incorporación formal a la estructura orgánica de la Coordinación Administrativa de la *Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento* y del *Personal Operativo* obedece a que ambas funciones se desarrollan de manera permanente dentro de la operación institucional sin encontrarse expresamente previstas en el Reglamento Interior. Su incorporación expresa dota de certeza organizacional a dichas áreas, fortalece la delimitación competencial y reconoce formalmente funciones que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

Asimismo, la concentración de las funciones de inventario, control y resguardo de bienes materiales en la Coordinación Administrativa, a través de la Unidad de Recursos Humanos, elimina la duplicidad que generaba la concurrencia de la Coordinación de Sistemas en dichas tareas y fortalece los mecanismos de control interno.

TERCERO. Reforma a los artículos 24, numeral 2; 25, numerales 1 y 2; 185, numerales 1 y 2; así como 186. Plazos de engrose y voto particular.

La función jurisdiccional electoral exige que las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal reflejen de manera precisa, congruente y exhaustiva las consideraciones aprobadas durante la deliberación colegiada. La experiencia jurisdiccional ha demostrado que el plazo de cuarenta y ocho horas actualmente previsto para engrosar la sentencia, puede resultar insuficiente en asuntos de especial complejidad jurídica o en aquellos en que la deliberación colegiada exige incorporar modificaciones sustanciales

al proyecto originalmente circulado, así como votos concurrentes, particulares o aclaratorios. La creciente complejidad técnica y jurídica de los asuntos sometidos al conocimiento de este Tribunal demanda condiciones que permitan desarrollar engroses con mayor precisión argumentativa, claridad expositiva y congruencia interna, en plena observancia de los principios de certeza jurídica, debida fundamentación y motivación, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica que rigen la función jurisdiccional electoral.

En ese sentido, se propone que el término ordinario para la elaboración del engrose sea de dos días y que, de manera excepcional y debidamente justificada dentro del propio engrose, dicho plazo pueda ampliarse hasta por un periodo igual al antes señalado cuando la complejidad del asunto o el volumen del expediente así lo ameriten. En congruencia con dicha modificación, se armoniza el plazo para la presentación de votos particulares previstos en los artículos 24, numeral 2, y 186, de manera que podrán formularse a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la presentación del engrose, permitiendo su oportuna incorporación al mismo como parte integrante.

CUARTO. Derogación de las fracciones XVI del artículo 57; VIII del artículo 58; V, VI y VIII del artículo 66; Reforma a los artículos 58, fracciones II y IX; 65, fracciones XXVI y XXVII; 68 fracción X; la adición del artículo 66 Bis, así como las adiciones de las fracciones X y XI del artículo 58; XXVIII del artículo 65, así como XI del artículo 68. Atribuciones institucionales. Las modificaciones a los catálogos de atribuciones de la Coordinación de Investigación, la Coordinación de Capacitación, la Coordinación Administrativa y sus unidades auxiliares tienen por objeto eliminar duplicidades funcionales, fortalecer la delimitación competencial entre áreas, ampliar el alcance de las acciones de capacitación institucional y reconocer formalmente funciones indispensables para el funcionamiento operativo del Tribunal.

QUINTO. Fundamento de la reforma. Con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 295, numeral 3, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y los artículos correlativos del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 13, numerales 1 y 3; 24, numeral 2; 25, numerales 1 y 2; 58, fracciones II y IX; 65, fracciones XXVI y XXVII; 68 fracción X; 185, numerales 1 y 2; y 186; se **derogan** las fracciones XVI del artículo 57; VIII del artículo 58; V, VI y VIII del artículo 66; **se adiciona** el artículo 66 Bis; incisos d) y e) de la fracción II, inciso B) del numeral 1, del artículo 12; las fracciones X y XI del artículo 58; fracción XXVIII del artículo 65; así como la fracción XI del artículo 68; todos del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el siete de mayo de dos mil veinticinco, para quedar redactados en los términos del cuadro comparativo siguiente:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO / ADICIONADO
<p>Artículo 12. 1. El Tribunal se integrará orgánicamente con un área jurisdiccional, que estará subordinada al Pleno; administrativa, que dependerá de la Presidencia, el OIC y la Defensoría Pública, quienes gozarán de autonomía técnica y de gestión, en la forma y jerarquía siguiente: A) ... I. ... II. ... B) ... I. ... II. Coordinación Administrativa: a) Unidad de Recursos Humanos; b) Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales; y c) Unidad de Finanzas y Contabilidad.</p> <p>2 a 7 (...)</p>	<p>Artículo 12. 1. El Tribunal se integrará orgánicamente con un área jurisdiccional, que estará subordinada al Pleno; administrativa, que dependerá de la Presidencia, el OIC y la Defensoría Pública, quienes gozarán de autonomía técnica y de gestión, en la forma y jerarquía siguiente: A) ... I. ... II. ... B) ... I. ... II. Coordinación Administrativa: a) Unidad de Recursos Humanos; b) Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales; c) Unidad de Finanzas y Contabilidad; d) Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y e) Personal Operativo.</p> <p>2 a 7 (...)</p>
<p>Artículo 13. 1. El Tribunal contará con los bienes materiales de su propiedad que se estimen necesarios para realizar sus funciones, para lo cual la Coordinación Administrativa y la Coordinación de Sistemas, según corresponda, contará con el inventario y los controles de resguardo respectivos. 2. (...) 3. Cualquier anomalía en el funcionamiento de los bienes, deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Coordinación Administrativa y/o la Coordinación de Sistemas, según corresponda.</p>	<p>Artículo 13. 1. El Tribunal contará con los bienes materiales de su propiedad que se estimen necesarios para realizar sus funciones, para lo cual la Coordinación Administrativa, a través de la Unidad de Recursos Humanos, llevará el inventario y los controles de resguardo respectivos. 2. (...) 3. Cualquier anomalía en el funcionamiento de los bienes deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Coordinación Administrativa.</p>
<p>Artículo 24. 1. (...) 2. Para tal efecto, la Magistratura correspondiente deberá remitir su voto por escrito a la Secretaría General, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión de que se trate. En el caso de que no se envíe el voto dentro de ese término, se procederá de inmediato a la firma y cierre de la resolución.</p>	<p>Artículo 24. 1. (...) 2. Para tal efecto, la Magistratura correspondiente deberá remitir su voto por escrito a la Secretaría General, mismo que se insertará al del engrose como parte integrante del mismo, siempre y cuando se presente a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la presentación del engrose conforme al artículo 185 de este Reglamento. En el caso</p>

	de que no se envíe el voto dentro de ese término, se procederá de inmediato a la firma y cierre de la resolución.
<p>Artículo 25. 1. <i>En el evento de que se rechace por la mayoría del Pleno el sentido de algún proyecto de resolución, la magistratura en turno de engrose, que será distinta a la ponente, procederá a realizar el mismo, bajo la motivación y parámetros precisados y aprobados por la mayoría en la sesión respectiva.</i> 2. <i>El engrose deberá ser entregado a la Secretaría General por la Magistratura designada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión respectiva.</i></p> <p>3. (...) 4. (...)</p>	<p>Artículo 25. 1. <i>En el evento de que se rechace por la mayoría del Pleno el sentido de algún proyecto de resolución, la magistratura en turno de engrose, que será distinta a la ponente, procederá a realizar el mismo, bajo lo aprobado por la mayoría.</i> 2. <i>El engrose deberá ser entregado a la Secretaría General por la Magistratura designada dentro del plazo de dos días siguientes a la sesión respectiva. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional, atendiendo a la complejidad del asunto o al volumen del expediente, hasta por un periodo igual al antes señalado. La ampliación del plazo deberá justificarse dentro del propio engrose.</i> 3. (...) 4. (...)</p>
<p>Artículo 57. La Coordinación de Investigación tendrá las atribuciones siguientes: I a la XV. (...) XVI. Gestionar y mantener estadísticas actualizadas sobre los asuntos procesados por el Tribunal, clasificándolos por materia y tipo de procedimiento, y presentarlas periódicamente a la Coordinación General; y XVII. Las demás que le confiera la Presidencia.</p>	<p>Artículo 57. La Coordinación de Investigación tendrá las atribuciones siguientes: I a la XV. (...)</p> <p>XVI. (Se deroga)</p> <p>XVII. Las demás que le confiera la Presidencia.</p>
<p>Artículo 58. La Coordinación de Capacitación tendrá las atribuciones siguientes: I. (...) II. Organizar y participar en seminarios, cursos, talleres, congresos y cualquier otro evento académico que promuevan la educación cívica y los derechos político-electorales; III a VII. (...)</p> <p>VIII. Participar en los programas de capacitación y realizar tareas de docencia e investigación que les sean asignadas, promoviendo la formación en derechos político-electorales y cultura cívica;</p> <p>IX. Las demás que le confiera la Coordinación General o la Presidencia.</p> <p>*Sin referencia.</p>	<p>Artículo 58. La Coordinación de Capacitación tendrá las atribuciones siguientes: I. (...) II. Organizar, participar y colaborar en seminarios, cursos, talleres, congresos, programas de capacitación, así como en cualquier actividad académica, de docencia o investigación orientada a promover la educación cívica, la cultura democrática y los derechos político-electorales; III a VII. (...)</p> <p>VIII. (Se deroga)</p> <p>IX. Coordinar acciones de capacitación, profesionalización y actualización continua para el personal del Tribunal, conforme a las necesidades institucionales; y X. Llevar el registro, control y seguimiento interno de las capacitaciones, cursos, talleres y actividades de actualización tomadas por el personal del Tribunal, así como remitir trimestralmente la información correspondiente a la Unidad de Recursos</p>

	<p><i>Humanos para su integración y seguimiento en los expedientes del personal; y</i></p> <p><i>XI. Las demás que le confiera la Coordinación General o la Presidencia.</i></p>
<p>Artículo 65. En sus funciones administrativas, la Presidencia será auxiliada por una Coordinación Administrativa, que tendrá las atribuciones siguientes: I a XXV. (...) XXVI. Acordar con la Presidencia los asuntos de su competencia; y</p> <p>XXVII. Realizar las demás tareas que le encomiende la Presidencia.</p>	<p>Artículo 65. En sus funciones administrativas, la Presidencia será auxiliada por una Coordinación Administrativa, que tendrá las atribuciones siguientes: I a XXV. (...) XXVI. Llevar a cabo las actividades relacionadas con la remuneración, reclutamiento, selección, nombramiento y control del personal; XXVII. Acordar con la Presidencia los asuntos de su competencia; y XXVIII. Realizar las demás tareas que le encomiende la Presidencia.</p>
<p>Artículo 66. En sus funciones, la Coordinación Administrativa será auxiliada por una Unidad de Adquisiciones, que tendrá las atribuciones siguientes: I a IV. (...) V. Levantar, resguardar y actualizar inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles con la periodicidad que instruya la persona Titular de la Coordinación Administrativa, así como elaborar y actualizar resguardos y conciliar sus resultados con los registros contables; VI. Realizar los resguardos de los bienes del Tribunal y mantenerlos actualizados; VII. (...) VIII. Elaborar e implementar un programa anual de mantenimiento de bienes muebles e instalaciones del Tribunal; IX a X. (...)</p>	<p>Artículo 66. En sus funciones, la Coordinación Administrativa será auxiliada por una Unidad de Adquisiciones, que tendrá las atribuciones siguientes: I a IV. (...) V. (Se deroga)</p> <p>VI. (Se deroga)</p> <p>VII. (...) VIII. (Se deroga)</p> <p>IX a X. (...)</p>
<p>Sin referencia.</p>	<p>Artículo 66 Bis. <i>En sus funciones, la Coordinación Administrativa será auxiliada por una Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, que tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p>I. Supervisar los servicios generales necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones del Tribunal;</p> <p>II. Vigilar el correcto mantenimiento, conservación, limpieza e imagen de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;</p> <p>III. Coordinar y supervisar al personal operativo encargado de limpieza, mantenimiento y servicios generales del Tribunal;</p> <p>IV. Implementar acciones preventivas y correctivas para garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, mobiliario y equipo institucional;</p> <p>V. Elaborar y ejecutar un programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y bienes del Tribunal;</p> <p>VI. Verificar que las instalaciones del Tribunal se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, higiene, seguridad y accesibilidad;</p>

	<p>VII. Supervisar el suministro y control de materiales e insumos necesarios para las actividades de limpieza, mantenimiento y servicios generales;</p> <p>VIII. Informar a la Coordinación Administrativa sobre las necesidades de reparación, conservación o mejora de las instalaciones y bienes institucionales;</p> <p>IX. Apoyar logísticamente en la organización y desarrollo de eventos, sesiones, capacitaciones y actividades institucionales, en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Acordar con la Coordinación Administrativa los asuntos de su competencia; y</p> <p>XI. Las demás que le sean delegadas o instruidas por la Coordinación Administrativa o, en su caso, la Presidencia.</p>
<p>Artículo 68. En sus funciones la Coordinación Administrativa será auxiliada por una Unidad de Recursos Humanos, que tendrá las atribuciones siguientes: I a VIII. (...) IX. Administrar los seguros para las personas servidoras públicas que contrate el Tribunal; y X. Realizar las demás tareas que le encomiende la Coordinación Administrativa.</p>	<p>Artículo 68. En sus funciones la Coordinación Administrativa será auxiliada por una Unidad de Recursos Humanos, que tendrá las atribuciones siguientes: I a VIII. (...) IX. Administrar los seguros para las personas servidoras públicas que contrate el Tribunal; <i>X. Levantar, resguardar y actualizar inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, así como elaborar, administrar y mantener actualizados los resguardos correspondientes y conciliar sus resultados con los registros administrativos y contables; y</i> <i>XI. Realizar las demás tareas que le encomiende la Coordinación Administrativa.</i></p>
<p>Artículo 185. 1. En el caso de que el proyecto que estudia el fondo del asunto fuera rechazado por la mayoría, la Presidencia designará a una Magistratura para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo tomando en cuenta las exposiciones realizadas durante la discusión y razonamientos jurídicos de la mayoría de los integrantes del Pleno, el cual deberá entregarse a la Secretaría General, para ser firmado y autorizado por las Magistraturas.</p> <p>2. Fuera de proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana, el plazo para realizar el engrose de sentencia a que se refiere el párrafo anterior será de dos días hábiles posteriores a la sesión respectiva.</p>	<p>Artículo 185. 1. En el caso de que el proyecto que estudia el fondo del asunto fuera rechazado por la mayoría, la Presidencia designará a una Magistratura para que, dentro del plazo <i>de dos días contados a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo tomando en cuenta los razonamientos jurídicos de la mayoría</i>, el cual deberá entregarse a la Secretaría General para ser firmado y autorizado por las Magistraturas. <i>Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional, atendiendo a la complejidad del asunto o al volumen del expediente, hasta por un periodo igual al antes señalado. La ampliación del plazo deberá justificarse dentro del propio engrose.</i></p> <p>2. Fuera de proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana, el plazo para realizar el engrose de sentencia a que se refiere el párrafo anterior será <i>de dos días posteriores a la sesión respectiva. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional, atendiendo a la complejidad del asunto o al volumen del expediente, hasta por un periodo igual al antes señalado. La ampliación del plazo deberá justificarse dentro del propio engrose.</i></p>
<p>Artículo 186.</p>	<p>Artículo 186.</p>

<p>La Magistratura que haya estado a favor del proyecto de resolución rechazado, podrá formular voto particular por escrito, mismo que se insertará al del engrose como parte integrante del mismo, siempre y cuando se presente dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva. El voto deberá anunciarse preferentemente en la sesión correspondiente.</p>	<p>La Magistratura que haya estado a favor del proyecto de resolución rechazado, podrá formular voto particular por escrito, mismo que se insertará al del engrose como parte integrante del mismo, siempre y cuando se presente a más tardar dentro de las veinticuatro horas posteriores a la presentación del engrose, conforme al artículo 185 de este Reglamento. El voto deberá anunciarse preferentemente en la sesión correspondiente.</p>
---	---

Nota: Las adiciones se identifican en negritas e itálicas en la columna de texto reformado/adicionado. Las derogaciones se señalan expresamente. Los recorridos de fracción se indican en la misma columna.

SEGUNDO. Las presentes reformas y adiciones serán aplicables a todos los procedimientos y medios de impugnación que se encuentren iniciados y no resueltos a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

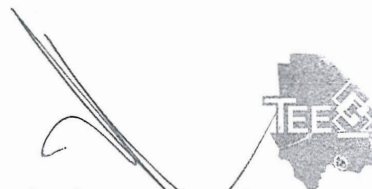
ÚNICO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**


Así lo acordó, el **Pleno del Tribunal Estatal Electoral** por **unanimidad** de votos del Magistrado Presidente **HUGO MOLINA MARTÍNEZ**, la Magistrada **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO** y la Magistrada **ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO**, en Sesión Privada de Pleno de **dieciocho de junio de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, el **Magistrado Presidente: Hugo Molina Martínez**, y la **Secretaria General: Nohemí Gómez Gutiérrez**, quien da fe. **DOY FE.**



HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL



ESTATAL
ELECTORAL
CHIHUAHUA
SECRETARÍA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a dieciocho de junio de dos mil veintiséis, la suscrita Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Magistraturas, en la Sesión Privada de Pleno de dieciocho de junio de dos mil veintiséis.

Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA

La suscrita Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral.-----

CERTIFICA:

Que las presentes fotocopias constantes en **nueve fojas útiles** concuerdan fielmente con el documento original; el cual, tuve a la vista y fue compulsado. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio de dos mil veintiséis. -----


Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General


**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA**

SIN TEXTO